



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2023-00016-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: JOHANNIE LUCIA JAMES CRUZ
EJECUTADO: EMILIO GORDON PEÑA

AUTO No.0118-24

Se cuenta en el plenario que por parte del portavoz judicial del extremo activo en esta causa se allegó memorial por medio del cual da cuenta que remite para conocimiento y trámite escrito mediante el cual presenta liquidación de crédito de la obligación que se pretende hacer valer respecto al integrante del sujeto pasivo en esta causa, sea pertinente señalar desde ya que lo allegado no podría ser atendido o tenido en cuenta por parte de este despacho, ya que lo presentado no se ajusta a la etapa procesal en la cual se encuentra el presente trámite; es por lo que atendiendo lo señalado previamente se indica que esta falladora se abstendrá de pronunciarse respecto de lo indicado por el portavoz judicial de la ejecutante en este asunto.

De otra parte, se tiene que en el presente asunto, pese a tener constancia en el expediente tal como en los archivos digitales No. 023 al 025 se da cuenta que se le remitió al correo electrónico proporcionado por el mismo accionado en memorial calendado del 28 de junio de 2023¹ el link del proceso para pudiera dar contestación a la misma, se tiene que el mismo guardó silencio en este asunto respecto a los hechos y pretensiones que se relacionan en el escrito introductorio.

Así las cosas, y en atención a lo previamente señalado y de las actuaciones que se han surtido en esta causa, se puede establecer por esta falladora que será procedente dentro de este trámite fijar fecha para convocar a los sujetos procesales involucrados en esta causa, así como a las delegadas para este proceso del Bienestar Familiar y del Ministerio Público, en donde se les comunique la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 de la norma procesal general, la cual se fijará para el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), dejándose de presente que la misma se llevará acabo de manera virtual mediante la plataforma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura *LIFESIZE*.

En esta oportunidad, y de conformidad con la norma en cita, el legislador a puntualizado que “(...) **En el mismo auto en el que el juez cite a audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.**”, es por anterior que procederá este despacho a decretar los medios probatorios que sean pertinentes, conducentes y útiles para el caso concreto de acuerdo a las solicitudes que hagan las partes.

- **DEL EXTREMO EJECUTANTE**, se decretan por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Documentales: Se allegaron con la presentación de la presente acción, entre las que se relacionan:

1. Copia del Acta de Conciliación de Alimentos, historia No. 016-2008 de fecha 20 de agosto de 2008.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la menor E.G.J. identificado con numero serial No.34824230.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
4. Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor E.G.J.
5. Copia acta de conciliación ante el juzgado promiscuo de familia calendada del catorce (14) de septiembre de 2015.

- **DEL EXTREMO EJECUTADO**, No se decreta medio probatorio a solicitud de este sujeto procesal atendiendo que el mismo guardó silencio durante el termino previsto para que presentará su contestación, atendiendo que como se mencionó se cuenta

¹Véase archivo digital No.016 del Cuaderno Principal - Expediente



con la constancia de habersele puesto en conocimiento del contenido del presente proceso a éste mediante su correo electrónico personal proporcionado por el mismo accionado en esta causa.

- **DE OFICIO**, se decreta por parte del despacho:

Interrogatorio de Parte: a los señores JOHANNIE LUCIA JAMES CRUZ demandante en esta causa y al señor EMILIO GORDON PEÑA, como integrante del sujeto pasivo en esta acción.

En mérito de lo expuesto en precedencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse por parte de este juzgado a pronunciarse de fondo dentro del presente proceso respecto del memorial allegado por el portavoz judicial del extremo accionante en la que se presenta liquidación del crédito, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la *Audiencia contemplada en el Art. 392 del C.G.P.*, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital *LIFESIZE*.

TERCERO: Decrétese como prueba de las partes integrante del presente proceso y del despacho decretadas de oficio las siguientes,

- **DEL EXTREMO EJECUTANTE**, se decretan como pruebas;

Documentales: Se allegaron con la presentación de la presente acción, entre las que se relacionan:

1. Copia del Acta de Conciliación de Alimentos, historia No. 016-2008 de fecha 20 de agosto de 2008.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la menor E.G.J.

- **DEL EXTREMO EJECUTADO**, No se decreta medio probatorio a solicitud de este sujeto procesal atendiendo que el mismo guardó silencio en su oportunidad procesal.

- **DE OFICIO**, se decreta por parte del despacho:

Interrogatorio de Parte: a los señores JOHANNIE LUCIA JAMES CRUZ demandante en esta causa y al señor EMILIO GORDON PEÑA, como integrante del sujeto pasivo en esta acción.

CUARTO: Líbrense por secretaria de este despacho los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 013, hoy 28-FEBRERO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34d4a7cecf5d7b0b8516d53066c4942e425cd7a0b4618c5e968b83a8766b512**

Documento generado en 27/02/2024 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>